

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES X

Caracas, miércoles 24 de agosto de 2022

Nº 6.716 Extraordinario

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No 4.729, mediante el cual se declaran tres (03) días de duelo nacional entre los días 24, 25 y 26 de agosto de 2022, en el Ámbito de la Administración Pública Nacional, por el lamentable fallecimiento de José Fructuoso Vivas Vivas, con el fin de meditar en el dolor acerca de la obra que en vida realizara este extraordinario venezolano.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.729

24 de agosto de 2022

### NICOLÁS MADURO MOROS

#### Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 226 y 236, numerales 2 y 24; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento con el deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la Suprema felicidad del pueblo venezolano, en especial en este tiempo histórico que comprende la Revolución Bolivariana,

**CONSIDERANDO**

Que el día, 23 de agosto de 2022, dejó de existir físicamente en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano **JOSÉ FRUCTOSO VIVAS VIVAS**, Revolucionario de esta Patria a la que dedicó su vida, el cual se distinguió por su trayectoria en todos los aspectos, innovador y creador sin límites, dejando de regalo todas sus magníficas obras e ideas, incluso en la gestión del Gobierno Revolucionario representado por el Comandante **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, y el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**,

**CONSIDERANDO**

Que **JOSÉ FRUCTOSO VIVAS VIVAS**, en su larga trayectoria plasmó su huella creadora en obras como la Iglesia de Santa Rosa, Valencia, Club Táchira, Caracas, Hotel Moruco, Mérida, Museo de Arte Moderno, Caracas, Iglesia del Santo Redentor, San Cristóbal, Iglesia de la urbanización de Zapara, Maracaibo, Hotel La Cumbre, Ciudad Bolívar, Pabellón Venezolano en Hannover Expo, Proyecto para la sede de la ONG Vidas Recicladas en Santos, Brasil y La Flor de los Cuatro Elementos que representa el fuego, al viento, a la tierra y al agua, Caracas,

**CONSIDERANDO**

Que **JOSÉ FRUCTOSO VIVAS VIVAS**, fue un Arquitecto venezolano, de los más destacados de la segunda mitad del siglo XX en la República Bolivariana de Venezuela, no sólo por sus proyectos construidos, sino también por su labor crítica y docente. Nació en La Grita (Táchira) y estudió Arquitectura en la Universidad Central de Venezuela (1952),

**CONSIDERANDO**

Que **JOSÉ FRUCTOSO VIVAS VIVAS**, tuvo una conexión emocional irrefutable, auténtica con los venezolanos y las venezolanas; el cual "De corazón interpretó la esencia de la arquitectura costumbrista de nuestra tierra andina y la proyectó en sus obras. Fue amante de la madera, un maestro en su aplicación. Se va un maestro de promociones de la interpretación de una arquitectura para la vida. Deja su legado en sus obras, sueños y múltiples trabajos que por destino quedaron en proyecto",

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se declaran tres (03) días de duelo nacional entre los días 24, 25 y 26 de agosto de 2022, en el Ámbito de la Administración Pública Nacional, por el lamentable fallecimiento de **JOSÉ FRUCTOSO VIVAS VIVAS**, con el fin de meditar en el dolor acerca de la obra que en vida realizara este extraordinario venezolano.

**Artículo 2°.** La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, y se prohíben las festividades y celebraciones en el ámbito de la administración pública, durante el lapso al que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, como muestra del luto que embarga al pueblo venezolano por tan lamentable pérdida.

**Artículo 3°.** La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros; y los Ministros y Ministras del Poder Popular, quedan encargados del cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo 4°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XI N° 6.716 Extraordinario  
Caracas, miércoles 24 de agosto de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 13,25% valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
RIF: J-00178041-6